



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No. CG/016/06.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE UNA COMISIÓN REVISORA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA PARA LAS ELECCIONES ESTATALES DEL AÑO 2006.

ANTECEDENTES:

- I. La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2002, mediante el cual se aprobó y expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su artículo primero transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2003. Relacionado con lo anterior, en el mismo Periódico Oficial del Estado se publicó una Fe de Erratas el día 28 de octubre de 2002.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero del año 2003
- III. La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 187, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2005, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y en su Artículo Primero Transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día 7 de enero de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que busquen formar Coaliciones para participar en la elección de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, publicado en Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de enero de 2006.
- V. La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 16 de marzo de 2006, recepcionó a las 23:50 horas, el Convenio de Coalición denominado **“POR EL BIEN DE TODOS”** que celebraron los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

MARCO LEGAL:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV incisos b) y c), preceptúa lo siguiente:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: ... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; ...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; ...”*

- II. La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes refiere:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales...”*

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en sus Artículos 1 fracciones III y IV, 3, 125, 126, 135, 136, 137, 139, 142, 143 fracción I, 144 fracciones I y III, 145, 163, 164 y 167 fracciones VII y XXVII, establece:** *“Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: ... III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 125.- La solicitud de registro de los convenios de coalición, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

Electoral del Estado de Campeche a más tardar treinta días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate, acompañada de la documentación que se señala en el artículo anterior. Durante las ausencias del presidente, las solicitudes se podrán presentar ante el secretario ejecutivo del propio Consejo. El presidente integrará el respectivo expediente e informará a dicho Consejo; Art. 126.- El Consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, según la elección de que se trate. Una vez registrado el convenio de coalición, la resolución se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Toda coalición que no se ajuste a los requisitos exigidos en este capítulo, quedará sin efecto, debiendo declararlo así, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, el Consejo General, acuerdo que también se publicará en el Periódico Oficial del Estado; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y ...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 163.- Independientemente de lo señalado en el artículo anterior podrá integrar todas las demás Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un consejero electoral; Art. 164.- En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso. El secretario ejecutivo del Consejo General colaborará con las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones: ... VII. Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los Partidos Políticos, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las Agrupaciones Políticas con los Partidos Políticos...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.”

IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 4 fracción I inciso a), 6, y 9, a la letra dice: “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

Dirección: a) El Consejo General...; Art. 6.- Las Comisiones previstas en los artículos 162 y 163 del Código contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el propio Código y los acuerdos y resoluciones del citado Consejo General; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.”

CONSIDERACIONES:

- I. Conforme lo establecen los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se encarga de la organización de las elecciones estatales y municipales y que en el ejercicio de esa función estatal son sus principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en los Reglamentos que del mismo emanan y en otras leyes que le sean aplicables.
- II. Asimismo, los Artículos 1 y 3 del mismo Código, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche, siendo que la interpretación de las misma será conforme a los criterios gramatical, sistema y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. En virtud de que en el presente año se llevará a cabo la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los Artículos 136, 157, 291 y 292 fracción I del Código de la materia, dio inicio al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 en su primera etapa denominada “Preparación de la Elección”, en sesión celebrada el día 07 de enero de 2006.
- IV. De acuerdo con el Artículo 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá integrar todas las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde y siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
- V. Conforme a lo que establece el Artículo 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, las Comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso. El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.
- VI. Asimismo, conforme al Artículo 167 fracciones II, VII y XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene dentro de sus atribuciones la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

de los órganos del Instituto, resolver sobre los convenios de coalición que celebren los Partidos Políticos y dictar los acuerdos necesarios y hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código de la Materia.

- VII.** Como se desprende de los puntos IV y V del Apartado de Antecedentes, el Consejo General aprobó el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que busquen formar Coaliciones para participar en la elección de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006; y el 16 de marzo pasado a las 23:50 horas fue recepcionado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche la solicitud de registro del Convenio relativo a la Coalición denominada “POR EL BIEN DE TODOS”, conformada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, solicitud que fue presentada dentro del plazo contemplado en el Artículo 125 del multicitado Código electoral.
- VIII.** Por todo lo manifestado en la consideraciones III, IV, V, VI y VII del presente documento y con fundamento en los Artículos 144 fracción I, 145 y 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera necesario integrar una Comisión de tres Consejeros Electorales del Consejo General que se avoque a revisar exhaustivamente dicha solicitud de registro del Convenio de Coalición, para verificar que ésta reúna todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Instructivo para la Constitución de Coaliciones de Partidos Políticos que Participarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 señalado en el Antecedente IV, así como sustanciar el expediente que les remita la Presidencia del Consejo General en términos de lo establecido en la última parte del numeral 125 del citado ordenamiento legal, a fin de que esta Comisión elabore un proyecto de resolución correspondiente, mismo que será sometido a la aprobación del Consejo General para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 126 del Código en cita.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba integrar la Comisión Revisora de la documentación de la solicitud de registro de Convenio de Coalición que presentaron los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, la cual estará conformada por los CC. Consejeros Electorales: Licenciado José Manuel Sosa Zavala, Licenciado Carlos Manuel Sánchez Preve y Doctor Jorge Gabriel Gasca Santos, misma que será presidida por el primero de los nombrados, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VI, VII y VIII del presente documento.

SEGUNDO.- Esta Comisión tiene por objeto revisar y sustanciar el expediente que remita la Presidencia del Consejo General, respecto a la solicitud de registro de Convenio de Coalición que presentaron los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia; lo anterior con la finalidad de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

verificar que reúnan los requisitos establecidos en su parte conducente en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; así como los contenidos en el Instructivo para la Constitución de Coaliciones de Partidos Políticos que Participarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, con base en los razonamientos expresados en la consideración VIII del presente documento.

TERCERO.- La Comisión formulará el proyecto de resolución correspondiente para presentarlo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, según la elección de que se trate, tal y como se establece en el Artículo 126 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la consideración VIII.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.